



E.L.M. de

*Escarrilla*

---

**ORDENANZA Nº 5**  
**REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE PLAZAS PÚBLICAS EN**  
**ESCARRILLA**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Menor establece la "TASA POR OCUPACION DE PLAZAS PÚBLICAS EN ESCARRILLA ", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, el aprovechamiento especial de las plazas públicas de Escarrilla, con instalaciones, carpas y otras instalaciones análogas, para la celebración de eventos culturales, deportivos, turísticos y de cualquier otra índole de interés para la localidad.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la oportuna autorización, que como consecuencia de la misma utilicen las plazas públicas de Escarrilla para la celebración de eventos culturales, deportivos, turísticos y de cualquier otra índole de interés para la localidad.

**Artículo 4.- Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Exenciones**

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Artículo 6.- Tarifas**

Son las siguientes:

2,5 €/m<sup>2</sup> ocupado mientras dure el evento, con un máximo de 5 días. Cada día de ocupación por encima de los 5 días, se cobrará a 1,00 €/m<sup>2</sup>.



Se establece un periodo de ocupación máximo ininterrumpido de 7 días.

### **Artículo 7.- Período impositivo y devengo**

La Tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento especial de dominio público.

### **Artículo 8.- Gestión**

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde a la Entidad Local Menor de Escarrilla.

2.-El pago de la Tasa se acreditará por carta de pago.

3.- La liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la ocupación ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

4.- Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las dependencias municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/88, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

6.-Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública del Padrón correspondiente.

### **Artículo 9.- Normas de Aplicación**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1.988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

### **Artículo 10.- Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.



E.L.M. de

*Escarrilla*

---

Escarrilla, a 14 de octubre de 2.011  
EL ALCALDE,  
Fdo. Aitor Bergua Beneito

**PUBLICADA EN EL BOPH N° 232 – 02/12/2011**